

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 10399.-

VISTO:

El Expediente N° CD 060-P-2005 y la Ordenanza N° 9156; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 9156 es la norma general que regula la actividad de tatuajes y colocación de aros, anillos, u otros objetos con fines exclusivamente estéticos.-

Que dicha Ordenanza establece los requisitos indispensables para a obtención de la Licencia Comercial habilitante, como así también prescribe las exigencias para el personal que desarrolla la actividad, y cuestiones generales propias del rubro.-

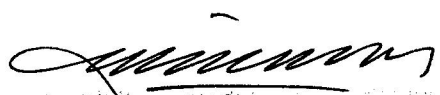
Que el inciso a) del Artículo 3º) estipula que el local debe ser de uso exclusivo, cuestión que en la práctica se torna inverosímil, y es que aquellos locales que desarrollan la actividad, normalmente para que sea comercialmente redituable, deben anexar otras actividades comerciales, como puede ser la venta de indumentaria, de ropa, de discos compactos, piénsese que el solo hecho de colocar aros implica la venta de aros también. La actividad que desarrollan tiene fines estéticos y artísticos, y es por esto que aquellas actividades que anexan también lo tienen.-

Que el Artículo 6º) de la misma establece las penalidades que surjan del incumplimiento de sus prescripciones, éste nos remite al Artículo 32º) de la Ordenanza N° 8033 el que manda lo siguiente: "...El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general, la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA a QUINIENTOS) módulos...". Dicha sanción está establecida en el marco de las "FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL".-

Que el Artículo 7º) de la Ordenanza N° 9156 establece que es requisito indispensable para la contratación del servicio de referencia ser mayor de 18 años de edad. En los casos que el peticionante sea menor de dicha edad, deberá presentarse con el padre, tutor o encargado quien deberá dejar autorización por escrito, especificando la aplicación que autoriza y sus datos personales.-

Que sería conveniente el incluir en el Código de Faltas una sanción para aquellos casos donde se contrate el servicio por un menor sin la autorización que la Ordenanza prescribe, dado que en el estado actual de la normativa esta verdadera desobediencia a lo preceptuado por la Ordenanza no acarrea una consecuencia para el infractor, estrechando el poder de policía del municipio al respecto.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 031/2005, dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado


SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 24/2005,
celebrada por el Cuerpo el 01 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso
1, de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFÍCASE el Inciso a) del Artículo 3º) de la Ordenanza N°
-----9156, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º):

a) *Un local que debe contar con sala de espera, gabinete de tareas y baño; no
pudiendo encontrarse dentro de una vivienda particular. Contará con la
correspondiente habilitación de bomberos.*

ARTICULO 2º): INCORPÓRASE el Artículo 145º) Bis al Libro Segundo - Parte
-----Especial: De las Contravenciones - Título III: Faltas contra la
Seguridad y el Bienestar - Capítulo IV: De las Industrias, Comercio y Actividades
Asimilables, de la Ordenanza N° 8033 – Código de Faltas, que quedará redactado
de la siguiente manera:

ARTICULO 145º) BIS: *El titular de la licencia comercial habilitante para la
realización de tatuajes, colocación de aros, anillos, u otros objetos con fines
exclusivamente estéticos, que contratare el servicio con un menor de 18 años de
edad, sin la autorización correspondiente extendida por el padre, tutor o
encargado, será sancionado con multa de 200 a 500 (DOSCIENTOS a
QUINIENTOS) módulos.*


ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL CINCO (Expediente N° CD 060-P-2005).-**

ES COPIA:

Scrz.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-


SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Ordenanza	1039P	2005
Verificada		
Por el Concejo	1355	2005
Expediente	CD 060-P-05	
Obs.		

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1548
Fecha: 02, 01, 06